

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA  
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 24 DE AGOSTO 06 DE 2019
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EISON UZURIAGA GOMEZ
DEMANDADO: JAIRO MINA CAICEDO
RADICADO: 2020-00129-00
SUSTANCIACIÓN: No. 280
ASUNTO: ORDENA RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al retiro que de la demanda de la referencia, hace el Dr. SERVIO TULIO HERRERA JATIVA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, conforme lo normado por el Artículo 92 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se harán las disposiciones contenidas en la parte resolutive de éste pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
- 2.- ARCHÍVAR la presente demanda, previa CANCELACIÓN de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE**

LPCV.

<sup>1</sup> Art. 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.